

necesarios en el grupo de aviones superior, continuará ofertándose en orden descendente de grupos de aviones. Si una vez ofertada a todos los Comandantes del último grupo no se obtuviese el número necesario, la progresión tendrá carácter forzoso, adscribiéndose al grupo superior tantos Comandantes como sea necesario. En este caso, progresarán en orden inverso a aquel en que se hubiese realizado la oferta.

Cambio de funciones

No obstante lo establecido en el artículo 38 del IV Convenio Colectivo, ambas partes acuerdan que hasta el 1-4-93 aquellos Copilotos que se les haya dado la opción para efectuar los cursos y pruebas previos a la suelta de Comandante y renuncien a la misma, les será considerada la misma antigüedad efectiva que la que tendrían de no haber mediado la renuncia.

Esta acreditación será exclusivamente a efectos de la realización de los cursos y pruebas antes mencionados.

En cualquier caso, la suelta como Comandante deberá realizarse siempre en el grupo de aviones compuesto por el DC-9, MD-87, B-727 y A-320.

En caso de no cubrirse las vacantes ofertadas dentro del grupo de aviones anteriormente citado, la Compañía podrá recurrir a la ocupación forzosa de las mismas con la suelta como Comandantes de los Copilotos con mayor antigüedad efectiva en la función de Copiloto.

DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA

SEPLA, con el fin de colaborar con los objetivos marcados por la Empresa, garantiza el cumplimiento de la producción prevista para los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1990, en las mismas condiciones que las realizadas en el mes de septiembre de 1990.

ACTA COMISION NEGOCIADORA ANEJA AL IV CONVENIO COLECTIVO DE PILOTOS

Se mantiene durante la vigencia del IV Convenio Colectivo de Pilotos el Fondo para consecución de Objetivos fijados por la Dirección de la Empresa, con tratamiento independiente de la masa salarial. El logro de los mismos determinado por la Dirección dará lugar a la percepción de las cantidades por niveles que a continuación se relacionan:

Nivel	Pesetas
1D	122.152
1C	114.536
1B	107.394
1A	99.350
1	91.218
2	82.649
3	73.973
4	65.190
5	50.115
6	44.158
7	37.820
8	29.137

El abono de esta cantidad se efectuará, en nómina separada, coincidiendo con el pago de la nómina de diciembre, y con el nivel en el que el Piloto se encuentre a 31 de diciembre.

Durante la vigencia del IV Convenio Colectivo y ligado a la consecución de beneficios, la Compañía aportará, una cantidad anual equivalente a 26.925 Pesetas por cada Tripulante Piloto, al Fondo Solidario de Pilotos. Esta cantidad tendrá tratamiento independiente de la masa salarial.

El abono de esta cantidad se efectuará coincidiendo con el pago de la nómina de diciembre.

11042 RESOLUCION de 8 de abril de 1991, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio Colectivo de la Empresa «Antonio Puig, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Antonio Puig, Sociedad Anónima», que fue suscrito con fecha 12 de febrero de 1991, de una parte, por miembros del Comité de Empresa de la citada razón social, en representación del colectivo laboral afectado, y de otra por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 8 de abril de 1991.—El Director general, Francisco José González de Lena.

CONVENIO COLECTIVO LABORAL DE ANTONIO PUIG, S. A.

CAPITULO I Disposiciones generales.

Art. 1. Ambito de aplicación.— El presente Convenio Colectivo afecta, con exclusión de cualquier otro, a todo el personal que actualmente presta sus servicios en los centros de trabajo que la empresa Antonio Puig, S.A., tiene en la calle Travesera de Gracia, 9 y calle Potosí, 21, ambos de Barcelona, y Serrano, 67 de Madrid, así como a cuantos contratados laboralmente por Antonio Puig, S.A. realizan labores de promoción o venta de sus productos en todo el territorio español. Igualmente se aplicará al personal de nuevo ingreso durante su vigencia.

Art. 2. Entrada en vigor y duración.— Las mejoras pactadas en el presente Convenio entrarán en vigor en el momento de su firma; no obstante, tendrán carácter retroactivo a partir de 1 de enero de 1991 para el personal que forme parte de la plantilla en la fecha de inicio de su vigencia. La duración del Convenio será hasta 31 de diciembre de 1991.

Art. 3. Revisión y prórrogas.— Ambas partes podrán solicitar la revisión de todo o parte del presente Convenio. La denuncia deberá presentarse ante la autoridad competente con una antelación mínima de un mes respecto a la fecha de expiración del plazo de su vigencia o de una de sus prórrogas. Si las negociaciones para su revisión se demorasen por el plazo que excediera al de su vigencia, se entenderá prorrogado hasta finalizar la negociación. En el caso de que no fuera denunciado, se entenderá prorrogado sucesiva y tácitamente de año en año, aplicándose las disposiciones legales vigentes respecto a dichas prórrogas.

Art. 4. Compensación y absorción.— Las mejoras retributivas pactadas en el presente Convenio no se compensarán ni absorberán con las condiciones económicas que tenga cada trabajador a título individual. Los aumentos salariales que por disposición legal puedan producirse durante su vigencia únicamente serán aplicables si, sumados a los que reglamentariamente correspondía abonar con anterioridad al mismo, excedieran de las retribuciones efectivamente percibidas en virtud del presente Convenio, efectuándose el cálculo en cómputo anual y global.

Art. 5. Comisión paritaria.— Para la aplicación e interpretación del Convenio se constituirá una Comisión Paritaria formada por seis vocales, tres de los cuales serán nombrados por el Comité de Empresa y los tres restantes por la Dirección de la misma. Ambas partes podrán nombrar de mutuo acuerdo a una persona para que ejerza las funciones de presidente y designarán el vocal de la Comisión que deberá realizar las funciones de secretario.

CAPITULO II
Condiciones de trabajo

Art. 6. Jornada.- La jornada de trabajo será de 1.790 horas de trabajo efectivo en cómputo anual, quedando sujeta su distribución semanal a negociación entre las partes. La Jornada de trabajo mencionada será independiente de los descansos actuales o de los que puedan establecerse, los cuales no computarán a efectos de jornada de trabajo efectivo.

Art. 7. Horario-Vacaciones-Calendario.- Las representaciones del personal y de la Dirección de la empresa establecerán de mutuo acuerdo el horario, los días de disfrute de las vacaciones y el calendario.

Todo el personal de la empresa disfrutará de 30 días naturales de vacaciones retribuidos al año, de los cuales habrán de ser ininterrumpidos 21 días naturales como mínimo y podrán fijarse los restantes por la empresa, previo acuerdo con los representantes del personal.

CAPITULO III
Condiciones económicas

Art. 8. Incremento salarial.- 1. Se establece un incremento salarial del 7'5% sobre el salario base, complemento de calidad y cantidad por rendimiento normal y pluses voluntarios, computándose los citados conceptos por su valor global desde 1 de enero a 31 de diciembre de 1990. Anexo 1.

2. Además se establece con carácter extraordinario un incremento adicional de 2 puntos para los trabajadores que en 1.990 y antes de aplicar la revisión salarial correspondiente a dicho año percibían por los conceptos señalados en el párrafo anterior una remuneración anual inferior a 1.547.000 ptas.

Art. 9. Antigüedad.- a) Los trabajadores fijos disfrutarán, como complemento personal de antigüedad, de un aumento periódico por el tiempo de servicios prestados a la Empresa, consistente en dos trienios y cinco quinquenios.

b) El módulo para el cálculo y abono del complemento personal de antigüedad lo constituirá la tabla que a tal efecto figura en el Anexo número 2 de este Convenio y que para el período de su vigencia supone un incremento del 7'5% respecto a la vigente con anterioridad al presente Convenio, sirviendo dicho módulo no sólo para el cálculo de los trienios y quinquenios de nuevo vencimiento, sino también para el de los ya perfeccionados.

c) La cuantía del complemento personal de antigüedad será del 5 por 100 para cada trienio y del 10 por 100 para cada quinquenio.

d) La fecha inicial del cómputo de antigüedad será la del ingreso del trabajador en la Empresa, descontando el correspondiente al aprendizaje o aspirantado.

e) El importe de cada trienio o cada quinquenio comenzará a devengarse desde el día 1 del mes siguiente al de su cumplimiento.

f) El trabajador que cese definitivamente en la Empresa y posteriormente ingrese de nuevo en la misma sólo tendrá derecho a que se compute la antigüedad a partir de la fecha de este nuevo ingreso, perdiendo todos los derechos de antigüedad anteriormente obtenidos.

Art. 10. Primas.- Las cantidades asignadas como prima a las actividades entre 60,1 y 75 se incrementarán en un 7'5%, computándose por su valor global desde 1 de enero a 31 de diciembre de 1990. El valor punto desde 75 a 80 de actividad permanecerá inalterado, no se percibirá prima por encima de las actividades 80 y las primas por las horas de limpieza se satisfarán a actividad 60.

Art. 11. Horas extras.- Se abonarán de acuerdo con la tabla que consta en el presente Convenio. Anexo 4.

Art. 12. Gratificaciones extraordinarias.- En los meses de marzo, julio y diciembre de cada año se abonarán 30 días de salario base, complemento de calidad y cantidad por rendimiento normal, complementos voluntarios y antigüedad, cuyo importe está incluido en los incrementos anuales pactados en el artículo 8 del presente Convenio.

Art. 13. Plus de turno.- Si por necesidades del servicio un trabajador acepta ser desplazado para cubrir un horario de trabajo distinto del habitual del centro, percibirá un plus consistente en el 15% de su salario base y complemento de calidad y cantidad por rendimiento normal durante el tiempo que dure dicho desplazamiento, excepto el personal que solicite dicho cambio voluntariamente o aquel cuyo contrato o pacto expreso permita dicho desplazamiento.

Art. 14. Pago de salarios.- Se efectuará mediante ingreso en cuenta corriente o libreta de Caja de Ahorros.

Art. 15. Revisión salarial.- Si el I.P.C. registrado por el I.N.E. a 31 de diciembre de 1.991 registrase un aumento superior al 6'5% con respecto a 1.990, se efectuará revisión salarial en lo que exceda de dicho porcentaje, procediéndose a efectuar una revisión salarial, si es el caso, tan pronto se constate oficialmente dicho IPC y con efectos 1 de enero de 1.991. Dicha revisión se abonaría en una sola paga durante el primer trimestre del año siguiente y afectaría a los artículos descritos en este Capítulo III y a todo el personal que en el momento del pago se encuentre de alta en la empresa.

CAPITULO IV
Condiciones sociales

Art. 16. Baja por enfermedad.- Desde el primer día de la baja por enfermedad, la empresa complementará la prestación económica del Seguro Obligatorio de Enfermedad hasta la totalidad de los siguientes conceptos: salario base, complemento de calidad y cantidad por rendimiento normal, complementos voluntarios y antigüedad. Dicho complemento únicamente se abonará hasta agotar el plazo de incapacidad laboral transitoria.

Art. 17. Servicio Militar.- Se establecen las siguientes ayudas: 15.679 ptas. mensuales para el personal con dos años de antigüedad y 21.276 ptas. mensuales para el personal con cuatro años de antigüedad.

Las antigüedades para el cálculo de esta ayuda durante todo el período del Servicio Militar serán las que tengan en el momento de empezar su cumplimiento, garantizando que la percepción global no sea inferior a las pagas extras que debieran satisfacerse durante el tiempo de permanencia en filas.

Art. 18. Premio nupcialidad.- El personal que con un mínimo de dos años de antigüedad en la empresa contraiga matrimonio percibirá, con ocasión del mismo, un subsidio por una sola vez de 11.200 ptas. El personal que con cinco años de antigüedad en la empresa contraiga matrimonio percibirá, con ocasión del mismo, un subsidio por una sola vez de 22.400 ptas.

Art. 19. Premio de jubilación y subsidio de defunción.- La empresa abonará al personal que se jubile voluntariamente desde los 60 hasta los 65 años un premio en metálico equivalente al importe de seis mensualidades, computándose para el cálculo de las mismas los conceptos siguientes: salario base, complemento de calidad y cantidad por rendimiento normal, complementos voluntarios y antigüedad.

A los trabajadores participantes en el Plan de Pensiones se les aplicará la modalidad que les resulte más beneficiosa, entre el fondo constituido y lo expresado en el párrafo anterior.

Asimismo, durante la vigencia del Convenio, y en el caso de fallecimiento de algún productor en activo en la empresa, se satisfará un subsidio equivalente al importe de tres mensualidades, computándose para el cálculo de las mismas los conceptos siguientes: salario base, complemento de calidad y cantidad por rendimiento normal, complementos voluntarios y antigüedad.

Dicho subsidio se abonará al cónyuge del fallecido o, en su defecto, a sus hijos menores incapacitados o que dependan del trabajador fallecido. En el caso de que el trabajador fallecido sea soltero, percibirá dicho subsidio el padre o la madre que estuviese a su cargo. Este subsidio deberá ser satisfecho en un plazo no superior a un mes del fallecimiento.

Este subsidio se mantiene solamente para los trabajadores no adscritos al Plan de Pensiones, dado que éste tiene mejorada esta prestación.

Art. 20. Premio de constancia. - Todo el personal que cumpla 25 años al servicio de la empresa percibirá con carácter único un premio de 55.996 ptas. El personal que cumpla 30 años al servicio de la empresa tendrá derecho a otro premio de 55.996 ptas. y al cumplir los 45 años, a un tercer premio de 111.992 ptas.

Es condición indispensable para obtener dichos premios el no haber sobrepasado los 65 años de edad.

Art. 21. Ayuda a la subnormalidad. - Se concederá un subsidio mensual de 15.000 ptas. La empresa facilitará el que puedan reducir su jornada de trabajo, retrasando la hora de entrada y/o adelantando la hora de salida.

Los trabajadores beneficiarios de esta ayuda deberán tener reconocido este derecho por la Seguridad Social.

Art. 22. Ayuda familiar. - Se abonará a los trabajadores que tengan hijos menores de 18 años la cantidad de 4.480 ptas. mensuales por cada hijo. Dicha ayuda familiar se concederá únicamente a los trabajadores cuyos ingresos anuales no sobrepasen 2.790.000 ptas. Para el personal adscrito a la red de ventas el límite hasta el que tendrán derecho a percibir la ayuda familiar será de 2.465.000 ptas.

En el caso de que trabajen en la empresa los dos cónyuges, únicamente uno de ellos percibirá la ayuda familiar.

Art. 23. Guarderías. - Se abonará la cantidad de 6.760 ptas. mensuales por hijo hasta los cuatro años, excepto agosto.

Dicha subvención se hará efectiva a todas las trabajadoras con hijos hasta cuatro años, sin límite de retribución, previa presentación del justificante de uso de la guardería. Igualmente pueden acogerse a los beneficios de esta subvención los trabajadores varones viudos, con hijos hasta cuatro años.

Art. 24. Becas. - Se asignará para este concepto la cantidad de 1.165.074 ptas.

Los trabajadores que cursen estudios podrán solicitar a la empresa la concesión de una beca, cuyo importe y condiciones de concesión están sujetos a las normas que actualmente rigen sobre esta materia.

Art. 25. Comedores. - Seguirán los actuales servicios en las mismas condiciones que en la actualidad, con la salvedad de que los incrementos que se produzcan se realizarán con cargo a la empresa los dos tercios y con cargo a los trabajadores el tercio restante.

Art. 26. Comité de formación. - Se garantiza el mismo nivel de actividades que durante el pasado año.

Art. 27. Seguro de accidentes. - Se establece un seguro para todo el personal que cubra las contingencias de muerte o invalidez permanente producida por accidente, por un importe de 1.000.000 de pesetas. Dicho seguro es independiente del establecido con carácter complementario al Plan de Pensiones.

Art. 28. Excedencias. - El personal fijo de la empresa con un mínimo de tres años de antigüedad, podrá solicitar excedencia con reserva de puesto de trabajo por el plazo de un año, no computándose este plazo a efectos de antigüedad y sin que el número de excedencias concedidas en un mismo período de tiempo supere las quince.

El trabajador acogido a una excedencia deberá expresar con una antelación mínima de quince días naturales respecto a la fecha de finalización su propósito de reincorporarse a su puesto de trabajo. De no mediar dicha comunicación en el plazo oportuno, se entenderá que causa baja voluntaria por renuncia a su puesto de trabajo.

Art. 29. Mejoras. - Se respetarán en su concepto y en la misma cuantía económica cuantas otras mejoras de carácter social tenga establecidas la empresa, pudiendo no obstante absorberse y compensarse en el caso de que por precepto legal se estableciese una prestación de carácter igual o análoga.

ANEXO NUM. 1

TABLA SALARIAL

CATEGORIA	Salario base Pesetas	Comp. Cal. trabajo normal Pesetas	Cant. Percepción	Total Pesetas
Director Técnico	126.738	76.043		202.781
Sub. Director Técnico	114.465	67.829		182.294
Técnico Jefe	102.000	68.001		170.001
Técnico	89.308	59.539		148.847
Técnico Perfumista	76.552	51.032		127.584
Perito e Ingeniero	76.552	51.032		127.584
Aydt. Tco. Sanitario	76.552	51.032		127.584
Ayudante Técnico	59.539	46.780		106.319
Contramaestre	59.539	42.528		102.067
Encargado	55.285	42.528		97.813
Analista Laboratorio	55.285	42.528		97.813
Auxiliar Laboratorio	51.032	34.019		85.051
Auxiliar Organización	51.032	23.388		74.420
Jefe Explotación P.D.	76.552	59.539		136.091
Analista P.O.	76.552	51.032		127.584
Programador Ordenador	63.792	42.528		106.320
Operador Ordenador	59.539	38.274		97.813
Jefe 1º Administrativo	76.552	59.539		136.091
Jefe 2º Administrativo	72.298	55.285		127.583
Oficial 1º Administrativo	63.792	42.528		106.320
Oficial 2º Administrativo	59.539	38.274		97.813
Auxiliar Administrativo 21	55.699	38.210		93.909
Auxiliar Administrativo 18-20	54.176	32.813		86.989
Aspirante 16-17	33.194	27.701		60.895
Deliniante Proyectista	63.792	59.539		123.331
Deliniante	59.539	55.285		114.824
Aux. Tco. Oficina	51.032	23.388		74.420
Jefe Ventas	76.552	72.298		148.850
Inspector	72.298	59.539		131.837
Delegado	63.792	55.285		119.077
Viajante	59.539	46.780		106.319
Demostradora Belleza	59.539	25.513		85.052
Vendedora Stand	55.714	29.684		85.398
Almacenero	55.285	29.767		85.052
Cobrador	55.285	29.767		85.052
Guarda Vigilante	55.285	29.767		85.052
Portero	55.285	29.767		85.052
Diversos	55.285	29.767		85.052
Limpiadoras	1.837,96	959,80		2.797,76
Oficial 1º Of. A.	2.365,22	2.019,51		4.384,73
Oficial 2º Of. A.	2.208,34	2.002,62		4.210,96
Oficial 3º Of. A.	2.072,91	2.027,84		4.100,75
Profesional 1º Ind.	2.208,34	2.002,62		4.210,96
Profesional 2º Ind.	2.072,91	2.027,84		4.100,75
Ayudante Especialista	1.925,28	1.891,14		3.816,42
Peón	1.884,91	1.801,52		3.686,43
Oficial 1º Ac.C.	2.208,34	1.013,43		3.221,77
Oficial 2º Ac.C.	2.072,91	894,84		2.967,75
Oficial 2º Ac.C. (N.E.).	1.658,33	715,87		2.374,20
Aprendiz 1º Ac. C.	1.081,77	983,69		2.065,46
Aprendiz 2º Ac. C.	1.300,60	1.128,90		2.429,50

ANEXO NUM. 2

CATEGORIAS	BASE CALCULO ANTIGÜEDAD PESETAS
Director Técnico	121.037
Subdirector Técnico	108.930
Técnico Jefe	96.825
Técnico	84.720
Técnico Perfumista	72.617
Perito e Ing. Tco.	72.617
Aydt. Tco. Sanitario	72.617
Ayudante Técnico	66.568
Contramaestre	60.516
Encargado	52.953
Analista Laboratorio	54.464
Auxiliar Laboratorio	43.877
Auxiliar Organización	47.205
Jefe Explotación P.D.	75.643
Analista P.O.	66.568
Programador Ordenador	60.516
Operador Ordenador	54.464
Jefe 1º Administrativo	75.643

CATEGORIAS	BASE CALCULO ANTIGÜEDAD PESETAS
Jefe 2º Administrativo	66.568
Oficial 1º Administrativo	60.516
Oficial 2º Administrativo	54.464
Auxiliar Administrativo	47.205
Deliniante Proyectista	60.516
Deliniante	54.464
Aux. Técnico Oficina	47.205
Jefe Ventas	75.643
Inspector	69.595
Delegado	63.544
Viajante	55.976
Demostradora Belleza	55.976
Vendedora Stand	55.976
Almacenero	51.441
Cobrador	45.384
Cuarda Vigilante	42.359
Portero	43.877
Diversos	42.359
Limpiadoras	1.488
Oficial 1º Of. A.	1.663
Oficial 2º Of. A.	1.574
Oficial 3º Of. A.	1.488
Profesional 1º Ind.	1.574
Profesional 2º Ind.	1.488
Ayudante Especialista	1.445
Peón	1.423
Oficial 1º Ac. C.	1.574
Oficial 2º Ac. C.	1.488

ANEXO NUM. 3

PRIMAS

Actividad	Ptas.
0 - 60	0,189
60,1 - 61	0,967
61,1 - 63	1,070
63,1 - 65	1,170
65,1 - 67	1,270
67,1 - 69	1,378
69,1 - 71	1,415
71,1 - 73	1,450
73,1 - 75	1,485

Precio Hora

Actividad	X	Precio Punto	=	Ptas.Hora
60	X	0,189	=	11,340
61	X	0,967	=	58,987
62	X	0,070	=	66,340
63	X	1,070	=	67,100
64	X	1,170	=	74,880
65	X	1,170	=	76,050
66	X	1,270	=	83,820
67	X	1,270	=	85,090
68	X	1,378	=	93,704
69	X	1,378	=	95,082
70	X	1,415	=	99,050
71	X	1,415	=	100,465
72	X	1,450	=	104,400
73	X	1,450	=	105,850
74	X	1,485	=	109,890
75	X	1,485	=	111,375
76	X	1,485	=	112,860
77	X	1,485	=	114,345
78	X	1,485	=	115,830
79	X	1,485	=	117,315
80	X	1,485	=	118,800

Las primas para las horas de limpieza se pagarán a : Actividad 60

ANEXO NUM. 4

HORAS EXTRAS

Nivel	CATEGORIA	Valor Bruto Horas Extras Pesetas
	Técnico	2.996
	Perito	2.887
	Ayudante Técnico	2.778
	Encargado A.	2.610
	Encargado B.	2.181
	Analista Laboratorio	1.848
	Auxiliar Laboratorio	1.634
	Jefe 2º Administrativo	2.778
	Oficial 1º Administrativo	2.610
	Oficial 2º Administrativo	1.828
	Auxiliar Administrativo	1.553
	Deliniante Proyectista	2.610
	Deliniante	1.706
	Auxiliar Tco. Oficina	1.837
	Auxiliar Organización	1.908
	Vendedora Stand	1.149
	Demostradora Belleza	1.303
	Vigilante	1.683
	Peón N. E.	1.414
175	Oficial 2º Ac.C.(N.E.)	882
175	Limpiadora (N.E.)	882
175	Oficial 2º Ac.C.	1.166
175	Oficial 1º Ac.C.	1.166
175	Limpiadora	1.166
175	Ayudante especialista	1.659
200	Ayudante especialistas	1.702
200	Profesional 2º Ind.	1.702
200	Oficial 3º Of.A.	1.702
200	Oficial 2º Of.A.	1.702
200	Oficial 2º Ac. C.	1.272
200	Oficial 1º Ac. C.	1.272
200	Profesional 1º Ind.	1.702
200	Limpiadora	1.272
225	Ayudante Especialista	1.778
225	Profesional 2º Ind.	1.778
225	Oficial 3º Of.A.	1.778
225	Oficial 2º Ac.C.	1.347
225	Oficial 1º Ac.C.	1.347
225	Profesional 1º Ind.	1.778
225	Oficial 2º Of. A.	1.778
225	Oficial 1º Of. A.	1.778
250	Oficial 2º Ac. C.	1.413
250	Oficial 2º Of. A.	1.850
250	Oficial 1º Ac. C.	1.413
250	Oficial 1º Of. A.	1.850
250	Profesional 2º Ind.	1.850
250	Profesional 1º Ind.	1.850
275	Profesional 1º Ind.	1.918
275	Profesional 2º Ind.	1.918
275	Oficial 1º Of. A.	1.918
275	Oficial 2º Of. A.	1.918
300	Profesional 1º Ind.	2.227
300	Oficial 1º Of. A.	2.227

11043 RESOLUCION de 8 de abril de 1991, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la revisión salarial del Convenio Colectivo de «Aislamientos Ryme, Sociedad Anónima».

Visto el texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo de la Empresa «Aislamientos Ryme, S. A.», que fue suscrito con fecha 11 de marzo de 1991, de una parte, por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de otra por el Comité de Empresa, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo. Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción de la revisión salarial del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 8 de abril de 1991.-El Director general, Francisco José González de Lena.